

- 
- 
3. Aprobar, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de los Estatutos sociales, la percepción por parte de los miembros del Consejo de Administración, en su conjunto, de una retribución del 1,5% de los beneficios sociales del ejercicio 2003, es decir, 107.065,00 €.
  4. Aprobar el Informe de Gestión, correspondiente al ejercicio 2003.
  5. Aprobar el Reglamento de la Junta General de accionistas, cuyo texto se transcribe a continuación:

#### **Artículo 1**

##### **Definición.**

La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, es el órgano supremo de la Sociedad. Sus acuerdos, adoptados por mayoría, obligarán a todos los accionistas, incluso a los disidentes y a los que no hayan participado en la reunión, sin perjuicio del derecho de impugnación que les corresponda en los casos y con los requisitos previstos en la ley.

#### **Artículo 2**

##### **Funciones de la Junta.**

La Junta General de accionistas de la Sociedad, debidamente convocada, decidirá por mayoría sobre los siguientes asuntos:

- Aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales y de las Cuentas Anuales Consolidadas, de la gestión del Consejo de Administración y de la propuesta de aplicación del resultado.
- Nombramiento y separación de Consejeros, así como ratificación o revocación de los nombramientos provisionales de Consejeros efectuados por el propio Consejo.
- Nombramiento y reelección de los Auditores de Cuentas.
- Adquisición derivativa de acciones propias.
- Emisión de obligaciones, aumento o reducción de capital social, transformación, fusión, escisión, disolución de la sociedad, y, en general, cualquier modificación de Estatutos sociales.
- Autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital de acuerdo con lo previsto en el artículo 153.1.b. de la Ley de Sociedades Anónimas.
- Otorgar al Consejo de Administración las facultades que, para casos no previstos, estime conveniente.
- Decisión sobre los asuntos que el Consejo de Administración someta a su autorización.
- Cualquier otra decisión que la ley le atribuya.

### **Artículo 3**

#### **Clases de Juntas.**

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

La Junta General Ordinaria se reunirá, necesariamente, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Asimismo, la Junta General Ordinaria podrá decidir sobre cualquier otro asunto que se someta a su consideración.

Tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria toda Junta distinta de la anteriormente descrita.

### **Artículo 4**

#### **Convocatoria.**

La convocatoria de la Junta General será acordada por el Consejo de Administración e irá suscrita por su Presidente, y en su defecto, por el Vicepresidente o Vocal del Consejo que le sustituya.

El Consejo deberá convocar Junta General Extraordinaria cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta deberá ser convocada, conteniendo el Orden del Día necesariamente los asuntos que hayan sido objeto de solicitud, para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla.

La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, se convocará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social, con una antelación mínima de quince días antes de la fecha fijada para su celebración, con objeto de que los accionistas dispongan del tiempo suficiente para solicitar y obtener información sobre los puntos contenidos en el Orden del Día de la convocatoria.

El anuncio deberá contener:

- El lugar, la fecha y la hora de la reunión en primera y, en su caso, en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, y no se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.
- Todos los asuntos que hayan de tratarse.
- Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta y los medios de acreditarlos ante la Sociedad.
- Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento, pueden utilizar los accionistas para hacer efectivos sus derechos de representación, agrupación, voto y, en su caso, asistencia, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización.
- El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta por otro accionista que tenga derecho de asistencia, y los requisitos y procedimientos para ejercitar este derecho.
- El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercitarlo

El anuncio de convocatoria de la Junta General se enviará a la Comisión Nacional de Mercado de Valores, a las Sociedades Rectoras de las Bolsas en las que coticen las acciones, y se publicará en la página web de la Sociedad.

## **Artículo 5**

### **Información al accionista.**

Desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General, y una vez comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Sociedad hará público, a través de su página web, lo siguiente:

- El texto íntegro de la convocatoria.
- El texto de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el Orden del Día.
- Los documentos e informes que, de acuerdo con la Ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día.
- Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley, pueden utilizar los accionistas para hacer efectivos sus derechos de información, representación, voto y, en su caso, asistencia, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización.

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia, los accionistas que acrediten tal condición y garanticen debidamente su identidad, podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, así como las que se refieran a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General. Estas peticiones se contestarán antes de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, la Sociedad estará obligada a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la celebración de la Junta.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

## **Artículo 6**

### **Derecho de asistencia y representación.**

Sólo tendrán derecho de asistencia a la Junta General de accionistas los titulares de mil o más acciones, siempre que figuren inscritas a su nombre en el Registro Contable correspondiente.

Los titulares de un número menor de acciones podrán agruparlas para constituir dicho número, confiriendo su representación a un accionista del grupo. La

agrupación deberá acreditarse mediante escrito firmado por todos los accionistas, con carácter especial para cada Junta General de accionistas. De no hacerlo así, cualquiera de ellos podrá conferir su representación a otro accionista con derecho de asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a la Ley y a los Estatutos.

Para la admisión a la Junta General de accionistas se entregará a cada accionista que lo solicite y tenga derecho de asistencia, una tarjeta nominativa y personal en la que constarán las indicaciones que la Ley o los Estatutos señalen; dicha tarjeta podrá sustituirse por el oportuno certificado de legitimación expedido, a estos efectos, por la Entidad encargada o adherida correspondiente, con arreglo a los asientos del Registro Contable, siempre que los titulares de acciones las tengan inscritas a su nombre en dicho Registro con cinco días de antelación, como mínimo, a aquél en que haya de celebrarse la Junta General de accionistas.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto acerca de las propuestas contenidas en los puntos del Orden del Día, a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

- a) Mediante correspondencia postal, remitiendo al domicilio social la tarjeta de asistencia debidamente firmada y completada al efecto.
- b) Mediante otros medios de comunicación electrónica a distancia y por el procedimiento que establezca a tal efecto la Comisión Nacional de Mercado de Valores, y que acredite el derecho de asistencia y el ejercicio del derecho de voto.

El derecho de asistencia a la Junta General de accionistas será delegable, con carácter especial para cada una, por medio de poder notarial, carta o tarjeta de delegación, a favor de cualquier accionista que tenga derecho de asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a la Ley y a los Estatutos. La delegación deberá ser aceptada por el representante y podrá conferirse, además, mediante otros medios de comunicación electrónica a distancia, por el procedimiento que establezca a tal efecto la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad y los derechos del representado.

Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales de accionistas. Deberán asistir, también, aquéllos directivos o expertos de la sociedad que el Consejo de Administración determine, previamente, para cada Junta, en función de los asuntos a tratar.

## **Artículo 7**

### **Mesa de la Junta.**

La Mesa de la Junta General estará constituida por el Consejo de Administración. La Junta General de accionistas será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, o, en su defecto, por el Vicepresidente o Vocal del Consejo que le sustituya. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo y, en su defecto, el Vicesecretario o el Vocal del Consejo de menor edad, por ese orden. El Consejo de Administración podrá designar con carácter especial para cada Junta dos accionistas

escrutadores y dos suplentes, para comprobar la lista de asistentes y el resultado de las votaciones.

## **Artículo 8**

### **Constitución de la Junta.**

Para la válida constitución de las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, tanto en primera como en segunda convocatoria, se estará a lo que, en cada caso, establezca como mínimo, sobre concurrencia, la legislación vigente.

En el lugar y fecha previstos en la convocatoria para la celebración de la Junta General, y con antelación a la hora anunciada para el comienzo de la reunión, se procederá a formar la lista de asistentes, que expresará el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o representadas, con que concurren. La lista de asistentes podrá ser incorporada a un soporte informático en cuya cubierta precintada se hará constar la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente. Se confeccionará un resumen de la lista de asistentes en el que se haga constar el nombre del accionista, el número de acciones que ostenta y, en su caso, que representa, el número total de accionistas asistentes y representados, con indicación del número total de acciones que ostentan o representan, y, por último, el porcentaje del capital social que está presente y representado en la reunión.

El Secretario del Consejo de Administración dará lectura al resumen de la lista de asistentes y entregará a la Mesa dos ejemplares firmados por el Presidente y él mismo. A la vista del resultado de dicha lista, el Presidente declarará, si procede, válidamente constituida la Junta. A continuación, los accionistas concurrentes podrán manifestar, para su debida constancia en el Acta de la Junta, cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta o sobre los datos consignados en la lista de asistentes a la que se ha dado lectura.

## **Artículo 9**

### **Deliberación y adopción de acuerdos.**

El Presidente dirigirá las deliberaciones conforme al Orden del Día, determinará los turnos para la discusión, pudiendo limitar el tiempo de las intervenciones y poner término a los debates cuando considere suficientemente discutido el asunto objeto de aquellos, y tendrá, en general, todas las atribuciones necesarias para el buen orden y desarrollo de la reunión. En cualquier caso, antes de someter a votación los asuntos incluidos en el Orden del Día, se abrirá un turno de intervención de los accionistas.

Los asistentes a la Junta tendrán un voto por cada acción que posean o representen.

Para la adopción de acuerdos, el quorum de votación favorable será, en cada caso, el establecido como mínimo en la Ley.

## **Artículo 10**

### **Acta de la Junta.**

El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de su celebración, o dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. Para el supuesto de que la Junta se hubiera celebrado en presencia de Notario, que hubiese sido requerido por el Consejo de Administración para levantar Acta, según lo previsto en el artículo 114 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Acta Notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta, por lo que no será necesaria su aprobación.

Corresponde al Presidente declarar levantada la reunión.

### **Artículo 11**

#### **Junta especial.**

En el supuesto de que la Sociedad emita acciones sin voto, los titulares de las mismas constituirán una Junta especial, cuyas funciones serán las previstas por la legislación vigente.

La convocatoria, publicidad, quorum y demás extremos relativos a estas Juntas especiales se regirán por las disposiciones legales vigentes y, en lo no previsto en éstas, les serán de aplicación por analogía las prescripciones de estos Estatutos para la Junta General de accionistas.

### **Artículo 12.**

#### **Vigencia del Reglamento de la Junta.**

El presente Reglamento será de aplicación a partir de la convocatoria de la Junta General de accionistas, que se publique con posterioridad a aquélla en que se apruebe. Las modificaciones al mismo deberán ser propuestas a la Junta General por el Consejo de Administración acompañando el informe que las justifique. El acuerdo de la Junta General de Accionistas para la modificación del Reglamento exigirá los mismo votos que los exigidos para la modificación de los Estatutos sociales.

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12